

- d) Participar en los debates de la Comisión.
- e) Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
- f) Formular ruegos y preguntas.

De los asesores y grupos de trabajo:

Artículo 9.º En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las organizaciones en ella representadas, podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

El número de asesores no podrá exceder de dos por cada una de las organizaciones firmantes.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerde.

De las reuniones:

Artículo 10. La Comisión Paritaria Sectorial será convocada por el Secretario, con el acuerdo del Presidente, por iniciativa de ambos o a instancia de cualquiera de las organizaciones representadas en la Comisión, con la antelación suficiente que requiera los temas a tratar.

La convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga, incluyendo el orden del día, así como de la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

Artículo 11. La reunión se considerará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de los vocales, sin distinción de la representación que ostente cada asistente, debiendo constar debidamente citadas todas las organizaciones integrantes de la Comisión.

De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria se deberá levantar el correspondiente acta, en el que se hará constar: Lugar de la reunión, día, mes y año; nombre, apellidos, organización y firma de los asistentes; existencia o no de quórum; orden del día y contenido de los acuerdos.

Las actas deberán firmarse por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Competencias y funciones:

Artículo 12. La Comisión Paritaria Sectorial ostentará las competencias y funciones asignadas en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua y que se relacionan a continuación:

- a) Realizar, por sí o por medio de entidades especializadas, estudios de carácter proyectivo respecto de las necesidades de mano de obra en el Sector de Perfumería y Afines y sus correspondientes cualificaciones.
- b) Proponer y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan compartirse en los Centros de Formación de Empresa o los que en el futuro puedan constituirse como a través de los programas nacionales o internacionales desarrollados por organismos competentes.
- c) Colaborar, según las propias posibilidades o mediante entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas puntuales de formación en las empresas a petición de éstas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.
- d) Coordinar y seguir el desarrollo de formaciones en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las empresas en el marco de los acuerdos firmados a nivel sectorial o por empresas con la correspondiente autoridad educativa.
- e) Las partes se comprometen a impulsar un acuerdo entre sí y con el Ministerio de Educación al objeto de posibilitar en las mejores condiciones el acceso de los alumnos de formación profesional a las prácticas regladas en las empresas.
- f) Esta Comisión ejercerá las funciones que el II Acuerdo Nacional de Formación Continua asigna en su artículo 18 a las Comisiones Paritarias Sectoriales.
- g) Evaluar de manera continuada, todas las acciones emprendidas a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos de la formación profesional.

Adopción de acuerdos:

Artículo 13. La Comisión Paritaria Sectorial, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por unanimidad de los miembros de la misma asistentes a cada sesión.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria, se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que, al amparo del artículo 17 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, decidirá sobre las controversias surgidas.

2031 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1997, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se fallan los premios IMSERSO 1997.*

Convocados por Resolución de la Dirección General del IMSERSO, de 3 de abril de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1997, en sus especialidades de Medios de Comunicación (Prensa, Radio y Televisión), premios de investigación, premios a la integración laboral y social y premios extraordinarios, reunidos los jurados nombrados al efecto por Resolución de la Dirección General de 22 de octubre de 1997, esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con las bases aprobadas en la citada convocatoria y con los fallos emitidos por los diferentes jurados, conceder los siguientes premios:

Medios de Comunicación Social

Prensa:

Premio de prensa: Dotado con 1.000.000 de pesetas a don Jesús Flórez Beledo, por el conjunto de artículos sobre discapacidad, publicados en el «Diario Montañés» de Santander.

Radio:

Premio de Radio: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al programa «Tertulia entre hermanos» de «Onda Regional» de Murcia, dirigido a la comunidad inmigrante magrebí.

Televisión:

Premio de Televisión: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al programa «En otras palabras» de La 2 de Televisión española, dirigido a la población sorda.

Mención honorífica al programa «Médico de familia» por su labor de sensibilización sobre problemáticas de mayores y personas con discapacidad.

Investigación

Primer premio: Dotado con 2.000.000 de pesetas, a don Ricardo Esteban Legarreta por su obra «Contrato de trabajo y discapacidad».

Segundo premio: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al Instituto de Biomecánica de Valencia por su trabajo «Problemática de los usuarios de sillas de ruedas en España».

Integración laboral y social

Premio de integración laboral: Dotado con 1.000.000 de pesetas a Lan-tegi Batuak Gorabide (Asociación vizcaína en favor de las personas con discapacidad psíquica), por su labor en pro de la integración laboral de los discapacitados psíquicos.

Premio de integración social: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al proyecto «Rehabilitación integral servimos», desarrollado por la Fundación Procirugía Reconstructiva (CIREC) de Santa Fe de Bogotá (Colombia).

Menciones honoríficas: A la Federación «Andalucía Acoge» y a las asociaciones «Almería Acoge», «Sevilla Acoge» y «Alicante Acoge», por su labor en pro de la integración social de los inmigrantes.

Premios extraordinarios

Premio extraordinario por la erradicación del racismo, la xenofobia y el antisemitismo: Dotado con 1.000.000 de pesetas, concedido ex aequo a la Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes (ATIME) por su labor en favor de los inmigrantes, y a doña María José Díaz-Aguado Jalón por su labor pionera en pro de la erradicación del racismo y la intolerancia desde la educación.

Premio extraordinario: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a don Alfonso Carlos Recalde Larrea, don Juan José Ochandorena Tellechea, doña Concepción Navarro Indurain, don Pedro Egea Ferrer, don Armando de Ponga

Rodríguez y don José Luis Calatayud, autores del libro «No ser una silla. La cara oculta del mundo de los grandes discapacitados».

Mención honorífica a doña Concepción López Alcoceba por sus años de dedicación a resolver problemáticas de los inmigrantes.

Mención honorífica a don Jesús Martín Basas por su trabajo como voluntario en CEAR.

Expreso reconocimiento a la Fundación «La Caixa» por las actividades desarrolladas en pro de las personas mayores y por su colaboración con las Administraciones Públicas en temas sociales.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

2032 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que, a instancia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), se emplaza a todos los posibles interesados en el recurso 01/1.861/1997, promovido por doña María Teresa Deus Trasobares.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), se ha interpuesto por doña María Teresa Deus Trasobares recurso 01/1.861/1997, contra Resolución de 24 de julio de 1997, de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre consolidación de empleo de determinado personal laboral del Instituto Nacional de Empleo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto emplazar a todos los posibles interesados para que en el plazo de nueve días se personen en la actuaciones, si así conviene a su derecho.

Madrid, 18 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Subdirectora general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, Cristina Pérez-Prat Durbán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

2033 *ORDEN del 13 de enero de 1998 por la que se autoriza el precio público, susceptible de ser percibido por la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la adquisición del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» en CD-ROM.*

La Oficina Española de Patentes y Marcas edita en la actualidad el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» en los soportes de papel, microficha y cinta magnética. La evolución de las tecnologías del sector aconseja la introducción de un nuevo soporte, el CD-ROM, que facilitaría a sus usuarios tanto el acceso a las informaciones publicadas como el almacenamiento de los ejemplares.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que la Oficina Española de Patentes y Marcas mantiene convenios de intercambio con numerosas Oficinas de Propiedad Industrial de otros países, así como otros organismos públicos españoles, por lo que es necesario que la Orden considere esta realidad. Es, asimismo, necesario prever que la distribución del producto puede ser realizado por empresas especializadas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero.—Se autoriza la siguiente tarifa que, en concepto de precio público, podrá percibir el organismo autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas por la actividad que se indica a continuación:

Adquisición del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» en CD-ROM.
Suscripción anual: 150.000 pesetas.

A dicho precio se le aplicará el IVA previsto en la legislación vigente.

Segundo.—En el caso de que la Oficina Española de Patentes y Marcas establezca convenios con otros organismos públicos, en virtud de los cuales

se fijen mecanismos de cooperación y/o intercambio que afecten al producto, se estará a lo acordado en dichos convenios. En el caso de acuerdo externos se aplicarán los precios resultantes de los convenios y acuerdos correspondientes.

Tercero.—En el caso de que el producto sea distribuido por empresas o entidades especializadas, la Oficina Española de Patentes y Marcas aplicará un descuento del 30 por 100 sobre el precio fijado en la presente Orden.

Cuarto.—En el caso de que la Oficina Española de Patentes y Marcas tenga almacenados excedentes de ediciones atrasadas se podrán distribuir en forma gratuita para realizar acciones de difusión y promoción del producto.

Quinto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2034 *ORDEN de 15 de enero de 1998 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de aseguramiento, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Piscifactorías de Truchas, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro de Piscifactorías de Truchas, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación de este seguro se extenderá a todos los centros de piscicultura industriales instalados en aguas continentales, destinados a la producción de truchas, que estén ubicados en el territorio nacional y dispongan del pertinente título de concesión de agua otorgado por la cuenca hidrográfica correspondiente.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Centro de piscicultura: El conjunto de bienes y elementos organizados empresarialmente por su titular para la producción piscícola. Constituyen elementos de la explotación los bienes inmuebles de naturaleza rústica, las instalaciones piscícolas y las existencias, entendiéndose por tales el total de organismos acuáticos criados en la explotación.

Artículo 2.

Son asegurables los peces de la especie «Salmo gairdneri» («Trucha arco iris» o «Trucha americana»)

La talla mínima de los peces susceptibles de aseguramiento será de dos centímetros.

No serán asegurables ni los huevos ni los reproductores como tales, aunque de estos últimos sí podrá asegurarse su valor en peso.

A efectos del seguro, los animales se clasificarán en los siguientes tipos:

1. Alevines: Desde 2 centímetros hasta 7,9 centímetros, inclusive.
2. Truchita o jaramugo: Estado juvenil, a partir de 8 centímetros y hasta que el pez alcanza los 100 gramos, inclusive.
3. Truchas: Estado adulto del pez, a partir de los 100 gramos.